

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO  
Edif. Capital Center II, 235 Ave. Arterial Hostos, Suite 1001  
**San Juan, PR 00918-1453**  
Teléfono: (787) 756-0804 - Fax: (787) 756-0814  
[Email: correspondencia@jrtp.prstar.net](mailto:correspondencia@jrtp.prstar.net)

REGISTRO DE PERSONAS QUE NO INTERESAN PROMOCIONES TELEFÓNICAS

HOJA DE INSCRIPCIÓN

NOMBRE TITULAR (según aparece en factura)	TELÉFONO	FECHA INSCRIPCIÓN

DIRECCIÓN POSTAL	DOCUMENTOS TITULAR	DOCUMENTOS REPRESENTANTE
	ID con foto Tipo: Núm.:  factura reciente	ID con foto Tipo: Núm.:  carta autorización

Firma del titular o su representante

### INFORMACION A RECORDAR

- 1) No se considerarán promociones telefónicas:
  - a) Aquellas llamadas para recoger data (encuestas) con propósitos comerciales; pero que no incluyan en la transmisión promoción del producto o servicio;
  - b) Aquellas llamadas hechas por o en nombre de organizaciones sin fines de lucro; y
  - c) Además de las anteriores, aquellas que se consideren excepciones según dispone la reglamentación de la FCC y las leyes aplicables como:
    - Aquella que no se hace para propósitos comerciales;
    - Aquella con la cual el usuario tiene una relación comercial establecida al momento en que se hace la llamada.
- 2) La inscripción en el Registro será efectiva por un término de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción y durante el cual, la Junta conservará el récord completo de cada solicitante. Una vez vencido el término de dos años, si la persona desea permanecer registrada, deberá renovar su inscripción siguiendo el procedimiento inicial.
- 3) Cualquier solicitante que reciba una promoción telefónica no solicitada luego de la fecha de efectividad de la inscripción en el Registro, podrá presentar una querrela ante la Junta. El solicitante deberá presentar la querrela mediante escrito firmado por el solicitante, en el cual certificará que le ha enviado una copia a la parte querellada.

La querrela se presentará ante la Secretaría de la Junta, personalmente o por correo, en original y cuatro copias, y contendrá la siguiente información:

- a) El nombre completo de ambas partes. Si fuera persona natural, se incluirá el nombre y ambos apellidos. Si fuere persona jurídica, deberá incluir el nombre oficial de ésta.
- b) Dirección y número de teléfono de ambas partes; y
- c) Una exposición breve y concisa de los hechos que motivan la reclamación, incluyendo fechas pertinentes y documentos que pueda tener el querellante para sostener sus alegaciones.

De decidir asumir jurisdicción sobre la querrela, y de así entenderlo necesario, la Junta emitirá una Orden Para Mostrar Causa dirigida a la parte querellada, conforme al Artículo 11 del *Reglamento de Práctica y Procedimiento General* promulgado por la Junta.

- 4) Cualquier persona que le dirija una promoción telefónica no solicitada a un solicitante, luego de la fecha de efectividad de la inscripción en el Registro, incurrirá en una violación al presente Reglamento, lo que podrá resultar en la imposición de una sanción administrativa de Mil Dólares (\$1,000.00) por violación, de los cuales la Junta podrá otorgar como compensación al usuario, hasta una cantidad máxima de quinientos dólares (\$500.00). Esta compensación se determinará caso a caso.